

Quinto.—Profesorado.

H) La plantilla del grupo H será de nueve profesores.

- Un profesor de Religión
- Dos profesores de Lengua Española.
- Dos profesores de Geografía.
- Dos profesores de Matemáticas.
- Un profesor de Idioma moderno
- Un profesor de Dibujo.

H bis) La plantilla del grupo H bis será de cinco profesores:

- Un profesor de Religión
- Un profesor de Lengua Española.
- Un profesor de Geografía.
- Un profesor de Matemáticas
- Un profesor de Dibujo.

K) La plantilla del grupo K será de nueve profesores:

- Un profesor de Religión
- Dos profesores de Lengua Española
- Un profesor de Geografía.
- Dos profesores de Matemáticas.
- Dos profesores de Idioma moderno.
- Un profesor de Dibujo.

K bis) La plantilla del grupo K bis será de cinco profesores:

- Un profesor de Religión.
- Un profesor de Lengua Española.
- Un profesor de Geografía.
- Un profesor de Matemáticas.
- Un profesor de Idioma moderno.

El nombramiento de los profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de las Enseñanzas de Hogar y Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

Sexto.—Relaciones con la dirección técnica.

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Septimo.—Retribucion y demás gastos

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de enero a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes repercutirán sobre estas cifras los impuestos y documentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los siete meses mencionados en el párrafo A).

Octavo.—Secretaría y Administración Económica

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto, aquéllas englobadas entre las de todos los alumnos oficiales, y las subvenciones, constituyendo conceptos especiales en los estados de ingresos y de gastos.

Noveno.—Tasas.

Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matriculo de ingreso de curso y de asignaturas sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional etc), sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, número 32, apartado b).

Por los demás conceptos todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, número 32, apartado a).

Décimo.—Norma especial.

Los alumnos que al amparo de la presente Orden comiencen en el mes de enero de 1962 el respectivo curso de los estudios nocturnos, no serán calificados cuando se suspendan las clases en el mes de junio. Estas se reanudarán al comenzar el de septiembre y en la última decena de este mes se efectuarán las pruebas del curso y se otorgarán las calificaciones oportunas.

Undécimo.—Derogación

Se derogan todas las órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se señala el precio de venta del texto aprobado para el segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Forjador-chapista», original de don Venerando Conde Araujo.

Ilmo Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 52 pesetas el precio de venta del texto aprobado para el segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Forjador-chapista», original de don Venerando Conde Araujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se señala el precio de venta del texto aprobado para el tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Fresador», original de don José Choimet Gallardo.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 77 pesetas el precio de venta del texto aprobado para el tercer curso del Grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Fresador», original de don José Choimet Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.